



EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 349, de la Constitución de la República, garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*

- a) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*
- b) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley."*

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c, dispone: *"Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*

- a) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;(...*

Que, el Honorable Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario reglamentar el acceso a la carrera, a la estabilidad, promoción, movilidad, retiro, ascensos basados en el mérito académico, el perfeccionamiento permanente, del personal académico de la UNACH, conforme el marco legal y constitucional vigente, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior; y, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley y el estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, su promoción, formación, estabilidad y perfeccionamiento.

Tiene por finalidad promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de la formación, capacitación y méritos; a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan a los Profesores e Investigadores recibir remuneraciones justas y acordes a su condición, estabilidad, ascensos y protección social.

Art. 2.- Personal Académico.- El personal académico de la UNACH está conformado por profesores e investigadores titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto.

El personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, no forman parte del personal académico.

Art. 3.- Técnicos Docentes y Ayudantes de Cátedra.

a) **Técnicos Docentes.-** Se define técnico docente al servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Chimborazo, que cuente con un título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT obtenido hasta 18 meses antes de la fecha de la primera contratación, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica y la investigación en humanidades y artes.

Los técnicos docentes universitarios no forman parte del personal académico, no obstante para quienes postulen a concursos de méritos y oposición o para la promoción del personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

Para ser técnico docente será contratado por el tiempo necesario para completar un periodo académico. En caso que la contratación supere un periodo académico, solo podrá ser justificada en tanto el técnico docente acredite estar inscrito o cursando estudios regulares en un programa de Maestría o Doctorado. La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará la realización del respectivo concurso de méritos y oposición para su eventual incorporación como profesores e investigadores a su planta docente titular, una vez finalizado el periodo de contratación que en ningún caso podrá superar los cuarenta y ocho meses acumulados.

b) **Ayudantes de Cátedra.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. Los criterios y requisitos para el ingreso de ayudantes de cátedra e investigación se regularan en el Reglamento interno respectivo.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 10 horas semanales.



CAPÍTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO
SECCIÓN PRIMERA
TIPOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la UNACH son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y este Reglamento.

El personal titular está compuesto por aquellos que ingresaron a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales.

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
ACTIVIDADES

Art. 5.- Actividades de Docencia.- Las actividades de docencia en la Universidad Nacional de Chimborazo, comprenden, las siguientes:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza.
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 6.- Actividades de investigación.- La investigación en la UNACH comprende entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;



4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad Nacional de Chimborazo o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 7.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende

1. Actividades de Gobierno y Dirección de la Universidad Nacional de Chimborazo.
2. Dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial de alguna publicación o revisor de una revista indexada.
5. El ejercicio como representante docente al H. Consejo Universitario;
6. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros
8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES); en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
9. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación ;
11. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CEAACES y el CES
12. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
13. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución



Art. 8.- Actividades de vinculación con la sociedad.- En la Universidad Nacional de Chimborazo, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 9.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Sema exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 10.-Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.

El personal académico distribuirá su tiempo de dedicación de la siguiente manera:

1. **A tiempo completo**, tendrán 40 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Clases	De 3 a 16 horas semanales
Actividades de Investigación	Hasta 31 horas semanales
Actividades de dirección o gestión académica.	Hasta 12 horas semanales
Actividades de dirección o gestión académica.- Únicamente, Directores o Coordinadores de Carrera o Programas cuando sean de menor jerarquía a la de una autoridad académica, siempre y cuando no se encuentren comprendido a lo estipulado en el último inciso del Art. 45 de este Reglamento	Hasta 20 horas semanales
Dedicar por cada clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 4 de este Reglamento	

El personal docente a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo respectivamente.

2. **A medio tiempo**, tendrán 20 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Clases	10 horas semanales
Dedicar por cada clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 4 de este Reglamento.	

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente reglamento.

3. **A tiempo parcial**, tendrán entre 12 hasta 18 horas de dedicación establecidas de la siguiente manera:

Clases	De 2 a 9 horas semanales
--------	--------------------------



Dedicar por cada clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 4 de este Reglamento

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición Décima Tercera de este reglamento.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico, para difundir los resultados de su actividad.
5. Para el Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Los Decanos, Sub Decanos, Directores de Carrera y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinados por la UNACH, serán de libre nombramiento y remoción designados por el Rector, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
7. La máxima autoridad y las Autoridades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el Art. 7 numeral 4 del presente reglamento.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 11.- Modificación del Régimen de dedicación.-La modificación del Régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional el profesor e investigador solicite o acepte, será resuelta por el Honorable Consejo Universitario en ejercicio de la autonomía responsable, con sujeción al Instructivo Institucional expedido para la Aplicación del Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador promulgado por el CES.

CAPÍTULO IV CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 12.- De la creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, que corresponde al H. Consejo Universitario, en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respete los procedimientos y requisitos académicos.



Art. 13.- Selección del Personal Académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la Universidad Nacional de Chimborazo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.

Art. 14.- Requisitos Generales para el Ingreso del Personal Académico.- El personal académico que ingrese a la Universidad Nacional de Chimborazo deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los Programas y Carreras de Artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás Programas y Carreras para analizar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos nacionales o extranjeros que no estén registrados en la SENESCYT para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 15.- Requisitos específicos para el ingreso del personal académico:

a) Personal Académico Titular Auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Haber realizado, al menos, 50 horas de capacitación y actualización profesional, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
4. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

b) Personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



4. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado, al menos ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa deben ser de metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
9. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

c) **Personal académico titular principal.**- Para el ingreso como personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso.
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación,
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado al menos cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa deberán ser en Metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años,
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
10. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

d) **Personal académico titular principal investigador.**- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;



2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación del desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado al menos cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa deberán ser en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
10. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Solamente se podrá incorporar a profesores para el cargo de personal académico titular principal investigador o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD) que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación, en el caso que se cuente con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesario, para el desarrollo de posgrado o investigación. EL CEAACES evaluará el cumplimiento de estas condiciones.

e) **Personal académico invitado.**- Para ser académico invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará:

1. Tener al menos grado de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de Doctorado, deberá tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; y,
2. Los demás que determine la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de profesores o investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores o investigadores de programas de Doctorado, Maestrías de Investigación o Especializaciones Médicas a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

f) **Personal académico honorario.**- Para ser profesor o investigador honorario, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento deberá acreditar:



1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo de ochenta y cinco por ciento del por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente

El personal académico honorario podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

- g) Personal académico ocasional.**- Para ser personal académico ocasional además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Los profesores e investigadores ocasionales solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que resida en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prorrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO V DEL INGRESO Y CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO

Art. 16.- Ingreso del Personal Académico.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la institución se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 17.- Solicitud, aprobación y fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:



1. **Fase de méritos.**- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.
2. **Fase de oposición.**- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

El personal académico que ingrese a la Universidad Nacional de Chimborazo en cualquiera de las categorías lo hará en el nivel 1.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 18.- Convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición.- Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el H. Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Institucional se realizará la convocatoria correspondiente a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Universidad.

Estos concursos no durarán más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados sobre la impugnación de resultados.

Art. 19.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, áreas y asignaturas motivo del concurso, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso. También se hará constar la potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desierto los concursos por convenir a los intereses institucionales.

Art. 20.- Requisitos Generales para la postulación.- El profesional que se postula para personal académico titular en la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá presentar los siguientes documentos habilitantes en originales o copias a color debidamente certificadas o notariadas:

- a) Solicitud dirigida al Rector en papel universitario con el derecho correspondiente, en el que se indique las asignaturas por las que postula;
- b) Hoja de vida en el formato del Departamento de Administración del Talento Humano de la UNACH;
- c) Declaración juramentada que certifique, estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; así como no estar incurso en las prohibiciones previstas en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) Certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para ejercer cargo público;



- e) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación. En el caso de extranjeros documento que acredite su situación legal en el país. En caso de discapacitado carnet de CONADIS.
- f) Copia de los títulos académicos, de tercer y cuarto nivel debidamente registrados en la SENESCYT;
- g) Impresión del documento de registro de títulos, constante en la página web de la SENESCYT.
- h) Certificados de capacitación y participación en eventos científicos en los últimos diez años;
- i) Certificados de experiencia académica en Instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- j) Certificados de experiencia profesional;
- k) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- l) Certificados de participación como ponente en eventos académicos nacionales e internacionales;
- m) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de Doctorado o de Maestría de Investigación y de trabajos de titulación de Maestrías profesionalizantes o de tercer nivel;
- n) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad; y,
- o) Los demás requisitos propios de cada Carrera o Unidad Académica.

La documentación se entregará en el Departamento de Administración del Talento Humano.

Art. 21.-Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-Estas comisiones se integrarán con cinco miembros, quienes pertenecerán al personal académico titular conformados de la siguiente manera:

- a) Tres docentes del personal académico titular de la UNACH designados por los H. Consejos Directivos de las Facultades requirentes; y,
- b) Dos docentes externos a la institución.

Para la conformación de las Comisiones se considerará como requisito que sus integrantes se encuentren en la misma categoría o en categorías de mayor jerarquía a las vacantes motivo de los concursos y que cuenten con formación en el área del conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los integrantes de las Comisiones sea cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá ser sustituido por otro integrante, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.

Los miembros externos serán designados por acuerdos escritos entre autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo con otra institución de educación superior de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso, de ser así los miembros externos de la comisión provendrán de una universidad o escuela politécnica designada por el CEAACES.

Los gastos diarios de los miembros externos de las comisiones, podrán ser asumidas tanto por la Universidad Nacional de Chimborazo como por la universidad o escuela politécnica a la que pertenezca el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.



Art. 22.- Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Las Comisiones actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, para lo cual deberán evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 23.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Honorable Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, quien en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

Las impugnaciones deberán ser debidamente fundamentadas.

El H. Consejo Directivo resolverá sobre las impugnaciones, en el término de 20 días.

Art. 24.- De la vinculación del personal académico.- El personal académico que participe en los concursos deberá obtener al menos el 70 % (de los 100 puntos totales) para ser declarado ganador y acceder a la titularidad.

Una vez determinado los ganadores de los concursos, el H. Consejo Universitario aprobará los respectivos informes y notificará los resultados a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión en el cargo en la Dirección de Administración del Talento Humano. En el nombramiento, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico.

En caso de haberse declarado desierto uno o varios concursos, el H. Consejo Directivo respectivo notificará al H. Consejo Universitario para la aprobación del respectivo informe.

Art. 25.- Del ingreso del Personal Académico Titular Auxiliar.- Para el ingreso en calidad de personal académico titular auxiliar se deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 15 de este Reglamento.

Art. 26.- De la Fase de Méritos para el ingreso del Personal Académico Titular Auxiliar.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente.

1. Formación académica	máximo 25 puntos
2. Capacitación y participación en eventos académicos, científicos y profesionales, organizados o avalados por una Institución de Educación Superior	Máximo 8 puntos
3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de Investigación de prestigio	Máximo 10 puntos
4. Actividades de investigación o vinculación con la sociedad; publicaciones con contenido científico; dirección o codirección de tesis o trabajos de titulación de tercer o cuarto nivel.	Máximo 4 puntos
5. Experiencia profesional	máximo 3 puntos
TOTAL	50 Puntos

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS



1. FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Título de doctor Ph.Den el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación obtenido en una de las instituciones de la lista elaborada por la SENESCYT, el cual deberá estar reconocido e inscrito por esta entidad.	25 puntos
b) Grado académico de maestría o especialidad en medicina y odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.	20 puntos

Se calificará el título o grado de mayor jerarquía.

2. CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y PROFESIONALES, MÁXIMO 8 PUNTOS

a) 1 Punto por cada 40 horas de capacitación.	Hasta 5 puntos
b) 1 Punto por cada evento internacional como ponente	Hasta 2 puntos
c) 0,5 Puntos por cada evento local o nacional como ponente	Hasta 1 puntos

Se considerarán como válidos los eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los aquellos impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada por la SENESCYT, individualmente o conjuntamente con instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante.

Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.

3. EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO, MÁXIMO 10 PUNTOS:

a) Personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio; 2 puntos por cada ciclo académico anual; o 1 punto por cada ciclo académico semestral.	Hasta 10 puntos
---	-----------------

Se contabilizarán el tiempo de docencia titular o a contrato.

4. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PUBLICACIONES CON CONTENIDO CIENTÍFICO, MÁXIMO 4 PUNTOS

a) 1 punto, por cada actividad de investigación científico-académico	Hasta 2 puntos
b) 0.5 puntos, por cada actividad de vinculación con la sociedad que contribuyan al desarrollo sustentable de la misma, debidamente certificada por una Institución de Educación Superior	Hasta 1 punto
c) 1 punto por cada libro publicado o artículo indexado; o resultados de investigación publicados; 0,5 puntos por la dirección o codirección de 2 tesis o trabajos de titulación de tercer nivel; y, 0,5 puntos por la dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel.	Hasta 1 punto

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL, MÁXIMO 3 PUNTOS:

a) Ejercicio profesional en el área, 1 punto por cada año de experiencia	Hasta 3 puntos
--	----------------



Art. 27.- De la Fase de Méritos para el ingreso del Personal Académico Titular Agregado.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente

1) Formación académica	máximo 25 puntos
2) Capacitación y actualización profesional (al menos 180 horas) de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación	Máximo 5 puntos
3) Participación en proyectos de investigación de al menos doce meses	Máximo 2 puntos
4) Ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales	Máximo 2 puntos
5) Experiencia como personal académico en Instituciones de Educación Superior o en Instituciones de Investigación de Prestigio, de al menos tres años	Máximo 9 puntos
6) Obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación (al menos tres)	Máximo 3 puntos
7) Actividades de vinculación con la sociedad; dirección o codirección de tesis o trabajos de titulación de cuarto nivel.	Máximo 2 puntos
8) Experiencia profesional	máximo 2 puntos
TOTAL	50 puntos

1) FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Título de doctor Ph.D en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, obtenido en una de las instituciones de la lista elaborada por la SENESCYT, el cual deberá estar reconocido e inscrito por esta entidad.	25 Puntos
b) Grado académico de maestría o especialidad en medicina y odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, se excluye a los especialistas de hecho.	20 Puntos

Se calificará el título o grado de mayor jerarquía.

2) CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (AL MENOS 180 HORAS) MÁXIMO 5 PUNTOS

a) 1 Punto por acreditar 180 horas de capacitación organizada o avalada por una Institución de Educación Superior y 1 punto por cada 90 horas adicionales.	Hasta 3 puntos
b) 1 Punto por cada evento nacional o internacional como ponente.	Hasta 2 puntos

Se considerarán como válidos los eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los aquellos impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada por la SENESCYT, individualmente o conjuntamente con instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante.

Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.



3) PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, MÁXIMO 2 PUNTOS

a) 1 punto, por cada actividad de investigación generativa de al menos doce meses, debidamente certificada por una Institución de Educación Superior	Hasta 2 puntos
--	----------------

4) PONENCIAS EN EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, MÁXIMO 2 PUNTOS.

a) 0,5 Puntos por cada evento nacional como ponente.	Hasta 1 punto
b) 1 Punto por cada evento internacional como ponente	Hasta 1 punto

5) EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO, MÁXIMO 9 PUNTOS

a) Personal Académico en otras Universidades y Escuelas Politécnicas o instituciones de investigación de prestigio, 2 puntos por cada tres años y 1 puntos por cada año adicional	Hasta 9 puntos
---	----------------

6) OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO VINCULADA A SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN (AL MENOS TRES), MÁXIMO 3 PUNTOS

a) 2 puntos por haber creado tres obras de relevancia o artículos indexados y 0,5 puntos por cada obra o artículo adicional	Hasta 3 puntos
---	----------------

7) ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, MÁXIMO 2 PUNTOS.

a) 1 punto, por cada actividad de vinculación con la sociedad que contribuyan al desarrollo sustentable de la misma, debidamente certificada por una Institución de Educación Superior; o por la dirección o codirección de cada 2 tesis o trabajos de titulación de cuarto nivel.	Hasta 2 puntos
--	----------------

8) EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) 0,5 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área	Hasta 2 puntos
--	----------------

Art. 28.- De la Fase de Méritos para el ingreso del Personal Académico Titular Principal y Personal Académico Titular Principal Investigador.- El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

1. Formación académica	máximo 25 puntos
2. Capacitación y actualización profesional (al menos 480 horas) de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.	Máximo 4 puntos



<p>3. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE AL MENOS DOCE MESES CADA UNO POR UN TOTAL MÍNIMO DE SEIS AÑOS, MAXIMO 3 PUNTOS</p> <p><u>Personal Académico Titular Principal:</u> Participación en proyectos de investigación de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años</p> <p><u>Personal Académico Titular Principal Investigador</u> Participación en proyectos de investigación de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años. (de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación)</p>	Máximo 3 puntos
<p>4. Ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales</p>	Máximo 2 puntos
<p>5. Experiencia como personal académico en Instituciones de Educación Superior o en Instituciones de Investigación de prestigio, por al menos cuatro años</p>	Máximo 5 puntos
<p>6. Obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación (al menos 12), de las cuales al menos tres deberán haber sido creados en los últimos cinco años</p>	Máximo 5 puntos
<p>7. DIRECCIÓN O CODIRECCION DE AL MENOS TESIS DE DOCTORADO O TESIS DE MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN, MAXIMO 2 PUNTOS</p> <p><u>Para el personal académico titular principal:</u> Dirección o codirección de al menos 1 tesis de Doctorado o 3 Tesis de Maestría de Investigación</p> <p><u>Para el personal académico titular principal investigador:</u> Dirección o Codirección de al menos 2 tesis de Doctorado o 5 tesis de Maestría de investigación</p>	Máximo 2 puntos
<p>8. Actividades de vinculación con la sociedad</p>	Máximo 2 puntos
<p>9. Experiencia profesional</p>	máximo 2 puntos
<p>TOTAL</p>	50 puntos

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS

<p>a) Título de doctor Ph.Den el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, obtenido en una de las instituciones de la lista elaborada por la SENESCYT, el cual deberá estar reconocido e inscrito por esta entidad.</p>	25 Puntos
---	-----------

2. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (AL MENOS 480 HORAS), MAXIMO 4 PUNTOS

<p>a) 2 Puntos por acreditar 480 horas de capacitación organizada o avalada por una Institución de Educación Superior y 1 punto por cada 90 horas adicionales.</p>	Hasta 4 puntos
--	----------------

Se considerarán como válidos los eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los aquellos impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada



por la SENESCYT, individualmente o conjuntamente con instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras, posteriores a la fecha de graduación del postulante.

Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.

3. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE AL MENOS DOCE MESES CADA UNO POR UN TOTAL MÍNIMO DE SEIS AÑOS, MAXIMO 3 PUNTOS.

a) 1 punto, por acreditar seis años de investigación generativa debidamente certificada por una Institución de Educación Superior y 1 punto por cada año adicional de actividades de investigación	Hasta 3 puntos
--	----------------

4. PONENCIAS EN EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, MAXIMO 2 PUNTOS.

a) 0,5 Puntos por cada evento internacional como ponente.	Hasta 1 punto
b) 0,25 Puntos por cada evento nacional como ponente	Hasta 1 punto

5. EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE PRESTIGIO DE AL MENOS CUATRO AÑOS, MAXIMO 5 PUNTOS

a) Personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o Instituciones de Investigación de prestigio; 2 puntos por cada cuatro años y 0,5 puntos por cada año adicional	Hasta 5 puntos
---	----------------

6. OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO VINCULADA A SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN (AL MENOS TRES), MAXIMO 5 PUNTOS

a) 3 puntos por haber creado doce obras de relevancia o artículos indexados y 1 punto por cada obra o artículo adicional. (En el caso del personal académico titular principal investigador, se tomará en cuenta las obras patentadas)	Hasta 5 puntos
--	----------------

7. DIRECCIÓN O CODIRECCION DE DOCTORADO O TESIS DE MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN, MAXIMO 2 PUNTOS

a) <u>Personal Académico Titular Principal:</u> 1 punto por dirección o codirección de una tesis de Doctorado o tres Tesis de Maestría de Investigación y un punto más por la dirección de una tesis de Doctorado o tres tesis de Maestría de investigación adicionales.	Hasta 2 puntos
b) <u>Personal Académico Titular Principal Investigador:</u> 1 punto por dirección o codirección de al menos 2 tesis de Doctorado o 5 tesis de Maestría de Investigación y un punto más por la dirección de una tesis de Doctorado o tres tesis de Maestría de investigación adicionales.	



8. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, MAXIMO 2 PUNTOS.

a) 1 punto, por cada actividad de vinculación con la sociedad que contribuyan al desarrollo sustentable de la misma, debidamente certificada por una Institución de Educación Superior	Hasta 2 puntos
--	----------------

9. EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) 0,5 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área	Hasta 2 puntos
--	----------------

Para el cálculo del porcentaje determinado en los incisos anteriores los docentes que a la fecha de la expedición del este reglamento se encuentren vinculados a una institución de educación superior, gozarán de un incremento del 10% a su puntaje en la fase de méritos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

Art. 29.- De las Acciones Afirmativas.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozaran de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

- a) **Participación de personas con discapacidad.-** Quien acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el CONADIS
- b) **Participación de personas en situación de extrema pobreza.-** Que se justificará con un certificado emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) **Participación de una persona que padezca de una enfermedad catastrófica.-** Situación que se justificará con un certificado médico otorgado por una unidad del Ministerio de Salud Pública.
- d) **Participación de una persona que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana.-** En aplicación del Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de Octubre de 2009 con el cual se establece el plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural; calidad que se justificará a través de una certificación que emita la comunidad a la cual pertenezca, una declaración juramentada o a su vez con la presentación del certificado biométrico emitido por el Registro Civil.

Art. 30.- Puntaje Máximo.- El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá dos (2) puntos adicionales exclusivamente a su calificación de méritos y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

En ningún caso la calificación con la que cuente un participante que acceda a su derecho de acción afirmativa podrá superar el máximo contemplado para la fase de méritos, es decir 50 puntos.

Art. 31.- Fase de Oposición.- La fase de oposición constará de una prueba teórico- práctica; que tendrá dos partes: una prueba teórica escrita que será el plan de clases y una clase práctica dictada en una de las aulas de la UNACH; y, en el caso del personal académico Titular Agregado y Principal, además de los anteriores, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, las mismas que serán evaluadas de la siguiente manera:

Para el Personal Académico Titular Auxiliar

PLAN DE CLASES		PUNTAJE
a) Introducción y objetivos	2 puntos	



b) Contenido científico	2 puntos.	Sobre 10 Puntos
c) Metodología.	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		
a) Cumple los objetivos propuestos	10 puntos	Sobre 40 Puntos
b) Capacidad de argumentación	10 puntos	
c) Seguridad personal	10 puntos	
d) Uso adecuado de los recursos didácticos	5 puntos	
e) Evidencias de la evaluación	5 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para el Personal Académico Titular Agregado y Principal

PLAN DE CLASES		PUNTAJE
a) Introducción y objetivos	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido científico	2 puntos.	
c) Metodología.	2 Puntos	
d) Recursos didácticos	2 Puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		
a) Cumple los objetivos propuestos	5 puntos	Sobre 30 Puntos
b) Capacidad de argumentación	10 puntos	
c) Seguridad personal	5 puntos	
d) Uso adecuado de los recursos didácticos	5 puntos	
e) Evidencias de la evaluación	5 puntos	
EXPOSICIÓN PÚBLICA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O INNOVACIÓN		
a) Objetivos de la investigación	2,5 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido científico	2,5 puntos	
c) Resultados de la investigación	2,5 puntos	
d) Impacto de la investigación	2,5 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición designada para el área del concurso, con 48 horas de anticipación a la fecha de la oposición, realizará el sorteo de una asignatura y de ésta, tres temas, de los cuales, el día de la mediante sorteo se determinará un tema sobre el que rendirá la misma; la determinación de los estudiantes y el curso-nivel estará supeditado a la asignatura que resultare elegida. Propiciándose con ello, la equidad e igualdad de oportunidades. Lo cual será publicado y convenientemente difundido para el conocimiento general.

Art. 32.-Exclusión.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. Como consecuencia de lo señalado, en la fase de oposición para el cálculo final en el caso de los docentes postulantes para medio tiempo o tiempo parcial, se realizará el ponderado respectivo hacia los 70 puntos.

Art. 33.- Desempate.- En caso que de los resultados obtenidos en las fases de mérito y oposición acrediten un empate entre dos o más postulantes se resolverá de la siguiente manera:

- a) **Empate entre un hombre y una mujer.-** Se acreditará ganadora a la representante del género femenino, en razón del ejercicio de acción afirmativa.



- b) **Empate entre miembros de un mismo género.**- Se designará al ganador a través de un sorteo que se realizará en presencia de los postulantes, el Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo y los miembros de la Comisión.

Art. 34.- Vinculación del personal académico no titular.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria determinada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de este Reglamento.

En el caso de los profesores o investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de los contratos civiles de servicios profesionales no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar la visa que legalmente corresponda, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.

En caso de que una resolución de la Sala de lo contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnada el acto administrativo de suspensión o destitución, se podrá llamar al concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico.

2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular que:

- a) Participe en programas o proyectos de investigación
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estas contrataciones se podrán realizar para un solo programa o proyecto de posgrado o de investigación al interior de la universidad.



Art. 35.- Vinculación de los técnicos docentes.- Serán contratados bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria de tiempo completo o exclusivo, medio tiempo o semi exclusiva, o tiempo parcial, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO SECCIÓN PRIMERA ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 36.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 37.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 38.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 39.- Grado Escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 40.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas son los siguientes:

TIEMPO COMPLETO

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO ESCALAFONARIO	ESCALA REMUNERATIVA Por la dedicación a tiempo completo	
			Mínimo (equivalente a la escala de remuneraciones del sector público)	Máximo (menor a remuneración de)
PRINCIPAL	3	8	Grado19	Equivalente al grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior del sector público.
	2	7		
	1	6		
AGREGADO	3	5	Grado15	Personal Académico Titular
	2	4		



	1	3		Principal/Investigador 1 de la UNACH
AUXILIAR	2	2	Grado 13	Personal Académico Titular Agregado 1 de la UNACH
	1	1		

SECCIÓN SEGUNDA REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 41.- Remuneraciones del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Las remuneraciones del personal académico se rigen por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y serán determinadas por la institución en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

Art. 42.- Remuneraciones del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la Universidad Nacional de Chimborazo, será al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si un integrante del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos los gastos por concepto de transporte internacional o nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación serán asumidos por la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 43.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para el personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 44.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-

El personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de algunos de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico.
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,



- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experiencia con la que no cuente la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades enumeradas a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, sin relación de dependencia:

- Profesores, facilitadores e instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia.
- Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 de las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 45.- Remuneración de las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Las escalas remunerativas serán fijadas por el Honorable Consejo Universitario de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa del nivel jerárquico superior del sector público (máximo)
Rector	Grado 8
Vicerrector	Grado 7
Decano o Similar Jerarquía	Grado 6
Subdecano o Similar Jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, en uso de la autonomía responsable, se establecerán remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el personal académico que sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar únicamente para efectos



remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico titular.

Art. 46.- Retribución de los técnicos docentes y ayudantes de cátedra y de investigación.- La retribución de los técnicos docentes y ayudantes de cátedra se dará de la siguiente manera:

Los técnicos docentes con dedicación a tiempo completo percibirán la remuneración fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académicos. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de pos grado.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 47.- Órgano encargado de la promoción.- El órgano especializado se denominará Comisión para la promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, estará integrada por: el Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá, el Director de Administración del Talento Humano y el Representante Docente al H. Consejo Universitario de la unidad académica respectiva, la cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Art. 48.- Requisitos para la Promoción del Personal Académico Titular Auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado al menos noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
 - e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;



- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado al menos ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 49.- Requisitos para la Promoción del Personal Académico Titular Agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo.- El personal Académico Titular Agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado al menos trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;
 - g) Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,



- g) Los demás requisitos que exija la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 50.-Promoción del personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo.- El personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado al menos cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; debiendo siempre cumplir con estos dos aspectos; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,
 - g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;



- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
- g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 51.- Requisitos para la Promoción del Personal Académico Titular Principal Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.- El personal académico titular principal investigador será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
 - a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales al menos noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
 - f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
 - a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto



- en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - e) Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
 - f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Art. 52.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, se observarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad en la Universidad Nacional de Chimborazo, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional;
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas. deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Escalafón y Carrera expedido por el CES, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
7. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso de ingreso y promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
8. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición, tendrá una equivalencia de veinte horas de capacitación.



SECCIÓN TERCERA ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 53.- Estímulos.- Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
 - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImagoJournal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
 - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
 - d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
 - e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del



- Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia;
 - i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales [PhD.] en otras instituciones;
 - j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImagoInstitutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones;
 - k) La Universidad Nacional de Chimborazo podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada de la vigencia de este reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 54.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 55.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 56.- Componentes de la evaluación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico;
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior; y,
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 57.- Ponderación.- La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20% y de directivos 25%; y, heteroevaluación 35%.



2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 40%; y, de directivos 40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 30% y directivos 35%; y, heteroevaluación 15%.

La evaluación se la realizará al menos una vez a por año y los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 58.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico; del proceso de heteroevaluación los estudiantes; y, del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario y titulación mayor que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo, estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario mayor al evaluado, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario establecido en la universidad.

Art. 59.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar ante el Honorable Consejo Universitario dentro del término de diez días después de haberse cumplido con la notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 60.-Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad Nacional de Chimborazo considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
 - b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
 - c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
 - d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- Lo señalado en los literales precedentes, se registrarán por el reglamento correspondiente; y,
- e) Los programas posdoctorales.



Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 61.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN TERCERA

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 62.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Honorable Consejo Universitario concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que percibirá el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 63.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúa como requisitos para su otorgamiento, la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad Nacional de Chimborazo, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad Nacional de Chimborazo concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

CAPÍTULO IX

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CESACIÓN

Artículo 64.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, para ello se contemplará, además, lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

HCU: 03/07-04-2014: Aprobado en SEGUNDA.

Reformado y Aprobado en Sesión de HCU de fecha 30 de mayo del 2014

Reformas Incorporadas, con Resolución No. 0286-HCU-09-10-2014



1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

La Universidad Nacional de Chimborazo observará y cumplirá todas las normas del debido proceso.

Art. 65.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

SECCIÓN SEGUNDA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 66.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello durante el primer semestre del año, deberán informar de su decisión a fin de que se la considere en la planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad Nacional de Chimborazo, cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante sus años de servicio como personal académico.

Artículo 67.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad Nacional de Chimborazo entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad.

Artículo 68.- Condiciones para el reingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad Nacional de Chimborazo, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario, bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores o investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.



SEGUNDA.- El título de especialista médico u odontológico, debidamente registrado en la SENESCYT, así como la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, equivaldrán al cumplimiento a los requisitos de contar con título de maestría y dirección de trabajos de titulación de maestría que se contemplan en este Reglamento para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica; no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CUARTA.- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en este Reglamento serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

QUINTA.- El personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo podrá realizar sus publicaciones arbitradas y revistas indexadas en el listado oficial de publicaciones que establezca la SENESCYT bajo los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.

SEXTA.- Los profesores e investigadores titulares, a tiempo completo de las áreas de la salud, dentro de sus horas laborables, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, a través del Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la Universidad Nacional de Chimborazo firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

SÉPTIMA.- A quien hubiere ingresado a la Universidad Nacional de Chimborazo, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

OCTAVA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en esta normativa y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- El personal académico que se halle devengando beca, licencia o comisión de servicios en la UNACH, no podrá plantear el traspaso de puestos a otra institución de educación superior, hasta la conclusión total de su devengación.

DÉCIMA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.



DÉCIMA PRIMERA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa concerniente, en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los jubilados de la Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrán reingresar a la misma bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la Universidad Nacional de Chimborazo como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

DÉCIMA CUARTA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD)
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción el de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
4. Los requisitos académicos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en su Estatuto, en el marco de la Constitución de la República,

Los extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos de los nacionales.

DECIMA QUINTA.- Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y sus correspondientes remuneraciones, todo lo actuado por la Universidad Nacional de Chimborazo a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso de su autonomía responsable en tanto guarde relación con el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigado del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-La Universidad Nacional de Chimborazo deberá cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de Octubre del 2017. Luego de esta fecha solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente al menos con título de maestría o su equivalente y se encuentre actualmente vinculado a la institución bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la UNACH a través del



respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular, para tal efecto la Dirección de Administración del Talento Humano convocará al respectivo concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal aludido en los dos incisos anteriores, un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad Nacional de Chimborazo. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a las instituciones de Educación Superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.-En el plazo de sesenta días desde la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la universidad entregará la información requerida por la SENESCYT a través del SNIESE sobre su situación presupuestaria, financiera y del personal académico y administrativo.

TERCERA.-La universidad deberá cumplir con la disposición general tercera a partir del periodo fiscal 2016.

CUARTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Honorable Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo o la instancia determinada por dicho organismo, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Honorable Consejo



Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

CUARTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la institución antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario establecida en el presente reglamento será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

QUINTA El 12 de octubre de 2017 la Universidad Nacional de Chimborazo, deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación interna, deberán ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico, de acuerdo a la transitoria sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes o especializaciones médicas u odontológicas o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionados en los campos de la educación de la CINE 20-21, 4, 5 y 6 de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia académica acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 12 de octubre del 2017, el personal académico titular agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la referida vigencia de la ley y que cuente al menos con el grado académico de magister o su equivalente registrado en el ESNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular al menos con grado académico de magister o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en Instituciones de Educación Superior o en Instituciones de Investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su re categorización como personal académico 1, 2 o 3 establecido en este reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados respectivamente.

Hasta el 12 de octubre del 2017, el personal académico titular principal que desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre del 2012 haya ingresado mediante concurso de merecimientos y oposición o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, debidamente registrado en el ESNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este reglamento.



Hasta el 12 de octubre del 2017 el personal académico titular que ingresaron a esta categoría mediante concurso público de merecimiento y oposición luego del siete de noviembre del 2012 y que cuente con el título de PhD o su equivalente, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecida en este reglamento siempre que, hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación.

La aplicación de esta disposición podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

OCTAVA.- Las Escalas remunerativas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, empezarán a regir en la Universidad Nacional de Chimborazo, para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez aprobado el presente reglamento.

Si la Universidad Nacional de Chimborazo no contara con los recursos económicos suficientes para aplicar dichas escalas remunerativas, el Honorable Consejo Universitario podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de informes de la Dirección Financiera y la Comisión especial determinada en la disposición transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

NOVENA.- La dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo deberá aplicarse en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del CES

DECIMA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se hará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las Carreras y Programas hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecidas en dicho reglamento.

DECIMA PRIMERA.- Los miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la



pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas pagarán los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

DECIMA SEGUNDA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior expedida el 05 de agosto del 2013, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular o no titular conforme a la normativa correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Se ratifica el contenido de las autorizaciones provisionales realizadas por el Consejo de Educación Superior para el incremento salarial y ascensos del personal académico titular, desde la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este reglamento en todo lo que no se oponga al contenido del mismo.

DÉCIMACUARTA.- Para la primera promoción del personal académico titular, en aplicación de este reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta que las instituciones de educación superior apliquen las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
- b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo, para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las Universidades Nacional de Chimborazo, podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la misma para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.
- d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



Educación Superior, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las Universidad Nacional de Chimborazo podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30 % del valor mínimo fijado por la misma para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que apruebe la Universidad Nacional de Chimborazo, se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria.

- e) Todo el personal académico podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria por un valor equivalente al menos a la inflación del año fiscal anterior.

DÉCIMA SEXTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 21 del presente Reglamento, el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA SEPTIMA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la Universidad Nacional de Chimborazo será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

DÉCIMA OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente Disposición y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, la Universidad Nacional de Chimborazo asignará a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a la normativa vigente; y
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación.

DÉCIMA NOVENA.- Hasta que el Ministerio de relaciones Laborales determine la escala remunerativa de los técnicos docentes universitarios, se podrá definir hasta un máximo correspondiente a la escala de remuneraciones mensuales unificadas del sector público.

VIGÉSIMA.- El personal académico que a la fecha labore como investigador titular a tiempo completo auxiliar agregado, seguirá manteniendo esta calidad hasta el 12 de octubre del 2017.



NORMA SUPLETORIA:

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento y las normas vigentes, se aplicará lo que resuelva el Consejo de Educación Superior.

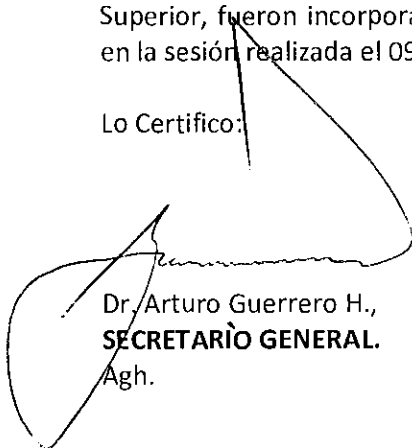
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derogase el Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor de la UNACH expedido el 13 de noviembre del 2012 y demás normativa existente que se oponga al presente Reglamento.

En el presente Reglamento el Vicerrectorado Administrativo y la Procuraduría General de la UNACH han incluido las modificaciones realizadas por el CES al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hasta el 17 de septiembre del 2014.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas, dispuestas y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, fueron incorporadas al presente Reglamento y conocidas por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada el 09 de octubre del 2014.

Lo Certifico:


Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.
Agh.